



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2022-00074-00

Como quiera que de los documentos allegados con la demanda Ejecutiva seguida del proceso Verbal Sumario - Declaración de Incumplimiento de Contrato, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 306 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **YENNY CAROLINA TOLOZA BLANCO** y a favor de la entidad demandante **RADIOTAX S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$4.140.580=)**, por concepto de sanción contemplada en la cláusula vigésimo segunda del contrato de vinculación declarado incumplido, conforme a lo ordenado en Sentencia del 16 de marzo de 2023 (Art. 392 del C.G.P), obrante a Archivo No. 19 C-1 del expediente digital.
 - b. Por los intereses civiles moratorios sobre la suma anterior, liquidados de conformidad con lo estipulado en la norma, a partir de la fecha de vencimiento del plazo para el pago ordenado en la sentencia citada.
 - c. **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000=)**, por concepto de costas y agencias en derecho fijadas en sentencia del 16 de marzo de 2023, la cual se encuentra aprobada mediante auto del 03 de mayo de 2023 (Archivo No. 22 C-1).



- 2. NOTIFIQUESE** esta providencia en Estados, de conformidad con lo dispuesto por inciso 2 del artículo 306 del C.G.P., y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
- 3. RECONOCER** al **Dr. WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte demandante.
- 4.** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7a22f77975ede40072c0c3583ef3cbd35e536fe7d6184f39db39f403a820f7**

Documento generado en 18/05/2023 11:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 085 del 19 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.